

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Manuel Corzo Diéguez, situada en la finca denominada «Granja Corzo», del término municipal de Larín-Arteijo, de la provincia de La Coruña.

A solicitud de don Manuel Corzo Diéguez para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna, raza Frisona, situada en la finca denominada «Granja Corzo», ubicada en el término municipal de Larín-Arteijo, provincia de La Coruña; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1969.—El Director general,
R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de La Coruña.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «Manufacturas Mistral, S. A.», por Decreto 2762/1967, de 2 de noviembre, en el sentido de variar el ancho de la tela a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Mistral, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto 2762/1967, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1967), para la importación de tela poliéster (de ochenta y seis centímetros de ancho) para velamen de yates veleros de recreo, por exportaciones de dichos yates, y ante la imposibilidad de seguir importando tela de las mismas características que las reseñadas de dicho Decreto, solicita sea modificado el mismo, de forma que se recojan en él las de la tela que ha de importar en lo sucesivo.

Considerando que la modificación solicitada, informada favorablemente por los Organismos asesores, no supone variación esencial del régimen autorizado, y al amparo del artículo octavo del mencionado Decreto de concesión.

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar los términos del régimen de reposición concedido a la firma «Manufacturas Mistral, S. A.», por Decreto 2762/1967, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1967), en el sentido de que la tela a reponer, mencionada en su artículo primero, será de noventa y un centímetros de ancho.

En cuanto a los efectos contables señalados en su artículo segundo, quedarán sin efecto y sustituidos por los siguientes:

Por cada yate velero exportado, podrán importarse, con franquicia arancelaria, las cantidades siguientes:

Si el yate es de 8,75 metros de eslora, ciento un metros diez centímetros lineales (de noventa y un centímetros de ancho aproximadamente) de tela de ciento setenta y cinco gramos el metro cuadrado.

Si el yate es de siete metros de eslora, setenta metros treinta y tres centímetros lineales (siempre del mismo ancho) de tela de ciento setenta y cinco gramos metro cuadrado y cincuenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros lineales de tela de ciento noventa y cinco gramos metro cuadrado.

Si el yate es de 9,5 metros de eslora, ciento setenta metros once centímetros lineales (del mismo ancho) de tela de ciento setenta y cinco gramos metro cuadrado, treinta y tres metros ocho centímetros lineales de tela de ciento noventa y cinco gramos metro cuadrado y ochenta y seis metros lineales de tela de doscientos ochenta y cinco gramos metro cuadrado.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 5 por 100 de la tela importada, que adeudarán los derechos que le correspondan, según su naturaleza, por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2. a)

de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones, deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,627	69,837
1 dólar canadiense	64,606	64,800
1 franco francés	12,549	12,586
1 libra esterlina	166,185	166,685
1 franco suizo	16,209	16,257
100 francos belgas (*)	138,395	138,811
1 marco alemán	17,538	17,590
100 liras italianas	11,061	11,094
1 florin holandés	19,247	19,304
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,255	9,282
1 corona noruega	9,741	9,770
1 marco finlandés	16,555	16,604
100 chelines austriacos	269,438	270,249
100 escudos portugueses	244,750	245,456

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los inmuebles afectados por el proyecto de ampliación y urbanización de la calle de Alboraya.

Aprobado definitivamente el proyecto de ampliación y urbanización de la calle de Alboraya, y declarada de urgencia la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto, se concedió a los propietarios de ciertos inmuebles incluidos en tal proyecto la posibilidad de dejarlos situados según las alineaciones oficiales, dentro del plazo concedido a tal efecto, quedando en tal caso excluidos de la expropiación total.

No obstante, los números 23, 36 y 38 de la mencionada calle de Alboraya, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado, no fueron puestos a línea oficial, por lo que, de conformidad con el acuerdo plenario de 6 de noviembre último, se determinó como procedente la expropiación total de dichos inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y a los efectos de la ocupación inmediata de los citados inmuebles, se fija el día 30 del presente mes, a las once horas de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación.

Se advierte que podrán los interesados acudir a dicho acto acompañados de Perito y de un Notario a su costa.

Del mismo modo se hace público que hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante el excelentísimo Ayuntamiento las alegaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

Valencia, 10 de septiembre de 1969.—El Alcalde.—5760-A.